



Al Despacho las diligencias procedentes del CSA, para asumir conocimiento de la ejecución de la sentencia de condena proferida bajo el CUI 68547 6000 147 2013 00586, en contra de Oscar Felipe Ortiz Ferreira, privado de la libertad por cuenta de otro proceso, que ejecuta el Juez Coordinador del centro de servicios Judiciales de esta ciudad bajo el NI 31457.

Consta de 1 cuaderno con 19 folios.

Bucaramanga, 28 de junio de 2022.

Andrea P. Agámez Vásquez
Auxiliar judicial Ad Honorem

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Bucaramanga, veintiocho (28) de junio dos mil veintidós (2022)

1. De conformidad con el artículo 38 de la Ley 906 de 2004 SE AVOCA por competencia el conocimiento de la sentencia proferida el 11 de diciembre de 2020 por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal con función de conocimiento de Piedecuesta, en contra de OSCAR FELIPE ORTIZ FERREIRA identificado con C.C. 1.102.357.801, quien fue condenado a la pena principal de 16 meses de prisión, accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, tras ser hallado responsable del punible lesiones personales dolosas, concediéndole el subrogado de la suspensión condicional de la pena con periodo de prueba de 2 años, previa caución prendaria de cien mil pesos (100.000) y suscripción de diligencia de compromiso.
2. Revisada la página web de la Rama judicial Link consulta de procesos, alimentada por el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio, se desprende que el penado no ha suscrito diligencia de compromiso, transcurriendo desde la ejecutoria de la sentencia un término superior a los noventa (90) días establecido en el inciso segundo del art. 66 del C.P.

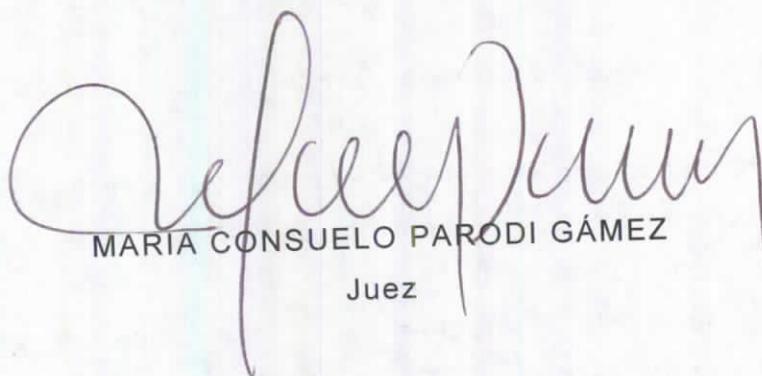


En consecuencia, en garantía del derecho a la defensa se dará aplicación al artículo 477 de la Ley 906 de 2004, en aras de estudiar posible revocatoria del subrogado otorgado; corriéndose traslado de este auto, con las constancias de rigor, al ajusticiado y su defensor, para que en el término de tres (3) días presenten las explicaciones que consideren pertinentes y aporten las pruebas que pretenden hacer valer a su favor.

Por ante el CSA: (i) córrase traslado y envíense las comunicaciones pertinentes al penado (ii) comuníquesele al sentenciado que este Despacho es quien vigilará su pena dentro del NI 34012 y (iii) en el evento que el penado no cuente con defensor solicítese a la Defensoría del Pueblo la designación de un profesional del derecho para que lo represente.

Surtido lo anterior, vuelvan las diligencias al despacho para decidir.

CÚMPLASE



MARIA CONSUELO PARODI GÁMEZ
Juez

Edna
31 AGO 2022
Cuaderno: 10